

La 19ª Asamblea Mundial de la Salud,

Enterada del informe y de las recomendaciones de la Conferencia Internacional para la Octava Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades, que se reunió en Ginebra del 6 al 12 de julio de 1965; y

Considerando que, una vez aprobada la Octava Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades, habrá que revisar en consecuencia el Reglamento de Nomenclatura de la OMS,

1. PIDE al Director General que haga un estudio preparatorio de la revisión del Reglamento de Nomenclatura;
2. RECOMIENDA que se establezca en ese estudio una distinción entre (a) las cuestiones que deben seguir sujetas a una reglamentación internacional de carácter preceptivo, por ejemplo, el uso obligatorio de la Clasificación Internacional de Enfermedades para la compilación de estadísticas oficiales de mortalidad y morbilidad en los Estados Miembros, y (b) las cuestiones respecto de las cuales sería preferible formular simples recomendaciones con arreglo a lo previsto en el Artículo 23 de la Constitución;
3. PIDE al Director General que someta a la aprobación de la 20ª Asamblea Mundial de la Salud el Reglamento revisado;
4. AUTORIZA al Director General para que, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Constitución, prepare y someta a la aprobación de la Asamblea un compendio de las recomendaciones, definiciones y normas que puedan ser útiles a los Estados Miembros para la compilación de estadísticas sanitarias y que faciliten la comparación internacional de esas estadísticas; y
5. PIDE al Director General que dé a los Estados Miembros oportunidad de examinar el proyecto de revisión del Reglamento y el proyecto de compendio de recomendaciones y de formular las observaciones que estimen oportunas antes de que se sometan esos documentos a la consideración de la Asamblea.